



AYUNTAMIENTO DE  
ARGAMASILLA DE ALBA  
( CIUDAD REAL )

AREA DE EDUCACION

**REGLAMENTO**

**DEL**

**CONSEJO ESCOLAR**

**MUNICIPAL**

**AYUNTAMIENTO DE ARGAMASILLA DE ALBA**



## REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

### PREÁMBULO

Constituido el Consejo Escolar de Localidad de Argamasilla de Alba, como el órgano de participación y consulta en la programación general de la enseñanza que se imparte en la localidad y ello por la trascendencia e importancia de la participación de los sectores que participan en las tareas educativas, el Ayuntamiento se plantea como objetivo primordial implicar a la comunidad educativa en todas las actividades de promoción, extensión y mejora de la educación en el ámbito territorial de nuestra localidad.

Ha de constituir el objetivo básico a la vez que fundamental, tanto de la Administración Local como del Consejo Escolar de Localidad convertir la reflexión y la crítica constructiva en acción colectiva, con el fin último de contribuir a la consecución de un sistema educativo de alta calidad y que garantice la igualdad de oportunidades y ello, desde el convencimiento del valor de la participación como una característica básica de nuestra sociedad y como conquista del sistema democrático y que "Hacer escuela" pasa por forjar un espacio social constituido por ciudadanos reflexivos, solidarios críticos, transformadores de la realidad y por crear una verdadera sociedad del conocimiento, sin exclusiones, potente y cohesionada desde un punto de vista social y de la que todos nos sintamos partícipes, defendiendo los valores de la libertad, la igualdad y la justicia, que deben marcar nuestro futuro como colectivo y como pueblo.

Partiendo del mandato de nuestra Carta Magna sobre la participación efectiva de la sociedad en la programación general de la enseñanza a través de los distintos sectores que componen la comunidad educativa y la normativa orgánica y posteriormente la autonómica, se llega al Decreto 325/2008, de 14 de octubre de 2008 que regula la Organización y Funcionamiento de los Consejos Escolares de Localidad.

De estos preceptos legales y del cumplimiento de la Disposición Transitoria Segunda de los hasta ahora vigentes Estatutos del Consejo Escolar también modificados para su adaptación a la nueva normativa dictada, trae su causa el presente Reglamento cuyo objetivo es la instrumentación de un órgano de participación a través del cual quede adecuadamente encauzada la necesaria participación de la sociedad en la enseñanza de la localidad de Argamasilla de Alba, regulando los aspectos funcionales y estructurales del Consejo Escolar de Localidad

### TITULO I

#### DEL CONSEJO ESCOLAR DE LOCALIDAD

#### CAPITULO I.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

##### Artículo 1.-

El Consejo Escolar de Localidad de Argamasilla de Alba, (CEL) establecido por el Ayuntamiento al amparo del artículo 35 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación, es el órgano para la participación de todos los



sectores que integran la comunidad educativa de este municipio, en el ámbito de competencias que la legislación atribuye a la Administración Local.

## **Artículo 2.-**

1.- El Consejo Escolar de Localidad de Argamasilla de Alba se regirá en su funcionamiento por lo que establece sobre órganos colegiados la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la Ley 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha; por el contenido del Decreto 325/2008, de 14 de Octubre de 2008, por el que se regula la Organización y el Funcionamiento de los Consejos Escolares de Localidad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.; por la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia y de Bienestar Social, de 9 de marzo de 2007 por la que se establecen los Criterios y Procedimientos por la Prevención, Intervención y Seguimiento sobre el Absentismo Escolar, así como por la normativa local de aplicación al caso, por sus propios Estatutos y por el presente Reglamento de Funcionamiento.

2.- En lo no previsto en la normativa señalada y sin contradecir la misma, quedan autorizados el Pleno del Consejo Escolar de Localidad y la Comisión Permanente, dentro de sus competencias, para resolver las dudas que se planteen y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden y desarrollo de su funcionamiento y competencias.

## **Artículo 3.-**

El Consejo Escolar de Localidad tendrá su domicilio y realizará sus funciones en las dependencias municipales y contará con la colaboración del Ayuntamiento en las tareas que necesiten de la estructura administrativa para su óptimo funcionamiento.

## **Artículo 4.-**

El Consejo Escolar de Localidad podrá establecer convenios de colaboración con otros organismos de similares características.

## **Artículo 5 .-**

Son fines del Consejo Escolar de Localidad:

- 1) Hacer efectiva la participación de los distintos sectores que forman la Comunidad Educativa: Profesorado, padres/madres, alumnado, personal de administración y servicios así como representantes de los distintos colectivos de población de Argamasilla de Alba.
- 2) Promover y colaborar en la elaboración de proyectos educativos, en la programación de actividades complementarias relacionadas con el entorno y de actividades extracurriculares de Argamasilla de Alba.
- 3) Velar para que la oferta educativa de la localidad se ajuste a las necesidades de la población así como también los servicios educativos en materia de instalaciones, limpieza, conservación y transporte.
- 4) Promover y colaborar en la programación de medidas dirigidas a fomentar la convivencia, la igualdad entre hombres y mujeres y en la prevención, seguimiento



e intervención sobre el absentismo escolar, en los centros educativos de la localidad.

## **CAPITULO II.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y SU COMPOSICIÓN. SUS FUNCIONES Y COMPETENCIAS**

### **Artículo 6.- EL CONSEJO ESCOLAR DE LOCALIDAD**

1.- El Consejo Escolar de Localidad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de sus Estatutos, está constituido por las personas que ostenten la Presidencia; la Vicepresidencia; las Consejerías y la Secretaría.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 11.2 de los Estatutos del CEL, la duración máxima del mandato de los Consejeros será la del período comprendido entre su toma de posesión en el Consejo y la fecha de realización de las siguientes Elecciones Municipales, prácticamente coincidente con la legislatura municipal.

### **Artículo 7.- LA PRESIDENCIA**

1.- Según se establece en el artículo 4 de los Estatutos, ostenta la Presidencia del CEL, quien ostenta la Alcaldía del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, si bien podrá delegar la Presidencia en otro/a miembro de la Corporación Municipal.

2.- Constituyen funciones de la Presidencia las contenidas en el artículo 5 de los Estatutos así como velar por la ejecución de los acuerdos y disposiciones aprobadas por el Pleno.

### **Artículo 8.- LA VICEPRESIDENCIA**

1.- La Vicepresidencia será elegida por mayoría simple del Pleno del CEL de entre sus miembros que hubieren formalizado su candidatura en el plazo señalado por el Consejo Escolar de Localidad

2.- El Pleno de Constitución del Consejo Escolar de Localidad, acordará la fijación de un plazo no inferior a 15 días para la presentación de candidaturas a la Vicepresidencia, procediéndose a su elección en el siguiente Pleno que se convoque, mediante votación secreta a las candidaturas presentadas.

3.- En caso de empate entre las candidaturas más votadas, se procederá a una segunda votación entre las mismas, resultando elegida la vencedora en esta segunda vuelta. En el supuesto de un nuevo empate, se elegirá la Vicepresidencia por insaculación.

4.- Si en el Pleno de Constitución del Consejo Escolar de Localidad, se encuentren presentes todos sus miembros y existe unanimidad sobre la elección, se podrá designar en ese momento la Vicepresidencia, sin ajustarse a los plazos descritos en el apartado 2 del presente artículo.

### **Artículo 9.- FUNCIONES.**

Además de las funciones señaladas a la Vicepresidencia en el artículo 6 de los Estatutos, le corresponde también sustituir a la Presidencia en caso de delegación expresa.



## **Artículo 10.- FOMENTO DE LA IGUALDAD.**

Constituido el CEL, designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre los hombres y mujeres, efectuándose la elección por mayoría simple de entre los consejeros y consejeras que hubieren presentado su candidatura en el plazo señalado por el CEL, que no podrá ser superior a 30 días.

## **Artículo 11.-**

1.- El Pleno del Consejo Escolar de Localidad y la Comisión Permanente tendrán la composición determinada por el artículo 3 en relación con el 8 y 17 respectivamente, de los Estatutos del Consejo Escolar de Localidad de Argamasilla de Alba.

2.- En casos puntuales, el Consejo Pleno y la Comisión Permanente podrá incorporar a sus reuniones con voz pero sin voto, a aquellas personas que considere necesarias, y recabar su opinión o la presentación de Informes sobre las cuestiones específicas que se le planteen y por el tiempo que duren las mismas.

## **Artículo 12.- FUNCIONES DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS.**

- 1.- Son funciones de los consejeros y consejeras:
  - a) Ostentar la representación de sus respectivos colectivos.
  - b) Elaborar propuestas y solicitudes dentro del ámbito de las competencias del Consejo.
- 2.- Los Consejeros y Consejeras estarán obligados a:
  - a) Asistir a las reuniones del Pleno, así como a aquellas Comisiones que dentro del mismo se puedan crear y para la que se les designen, con voz y voto.
  - b) Guardar la confidencialidad de los datos y deliberaciones que se produzcan en el seno de las órganos colegiados a los que pertenezcan de entre las Comisiones de Trabajo, la Comisión Permanente, la Comisión de Absentismo y el Pleno.
  - c) Transmitir a sus representados los acuerdos adoptados en el Consejo.

## **Artículo 13.-**

Los Consejeros y Consejeras perderán su condición de tales en los siguientes casos:

- a) Por término del mandato.
- b) Cuando deje de reunir los requisitos que determinaron su designación.
- c) Por renuncia expresa del Consejero o Consejera.
- d) Por haber incurrido en penas que le inhabiliten para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.
- e) Por acuerdo de la Administración u Organización que efectuó la propuesta.
- f) Por **incapacidad permanente** que imposibilite el desempeño del cargo.
- g) Por continuadas faltas de asistencia sin justificación, previa aprobación



por el Pleno.

#### **Artículo 14.- LA SECRETARÍA.**

1.- La Secretaría del Consejo Escolar de Localidad será desempeñada por quien lo sea del Ayuntamiento o persona en quien delegue, según establece el artículo 24 de los Estatutos, desempeñando el cargo en la forma establecida en el expresado artículo.

2.- El/la titular de la Secretaría actuará como Secretario/a del Pleno del Consejo Escolar de Localidad y de la Comisión Permanente, con voz pero sin voto, en las deliberaciones que se produzcan en las sesiones del Consejo.

3.- La persona que desempeñe la Secretaría del Consejo ejercerá las siguientes funciones:

- a) Levantará acta de las sesiones del Pleno y de la Comisión de Gobierno.
- b) Asesorará legalmente al mismo.
- c) Custodiará el libro de Actas, sello y demás documentos del Consejo.
- d) Realizará aquellas gestiones y funciones que le sean encomendadas por el Pleno y demás órganos unipersonales o colegiados del Consejo Escolar de Localidad.
- e) Llevará un registro de disposiciones legales que afecten al Consejo.

### **CAPITULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL CONSEJO ESCOLAR DE LOCALIDAD.**

#### **Sección 1ª. Del Pleno del CEL.**

#### **Artículo 15.-**

1.- Dentro de los dos meses siguientes al nombramiento de la nueva Presidencia del Consejo Escolar de Localidad tras las elecciones Municipales, deberá instar a los diferentes sectores educativos con derecho estatutario a representación en el Consejo así como a los Grupos Políticos Municipales, a la elección de sus nuevos representantes y a la designación de su representación, respectivamente.

2.- Recibida la notificación por parte de cada uno de los sectores, éstos comunicarán por escrito, en el plazo de 20 días a la Comisión Permanente, en funciones de Pleno, el nombre del nuevo representante, así como el órgano por el que ha sido elegido.

3.- Transcurrido el plazo anterior, la Comisión Permanente, antes del plazo de 20 días, propondrá la proclamación y nombramiento de cada uno de los representantes propuestos, al Pleno Municipal de Argamasilla de Alba, como Consejeros del Consejo Escolar de Localidad.

4.- En el plazo máximo de un mes desde la proclamación de los Consejeros por el Pleno del Ayuntamiento, la Presidencia convocará a los nombrados para la constitución del nuevo Consejo Escolar de Localidad. Constituido el mismo cesará automáticamente la Comisión Permanente en funciones.

5.- La no designación de sus representantes por parte de algún colectivo o sector, no impedirá la constitución del CEL, incorporándose al mismo cuando aquella tenga lugar y sea nombrado por el Pleno de la Corporación.



6.- Aquellos sectores educativos de los que no se hubiere recibido comunicación de nombramientos, serán instados por la Presidencia por segunda y última vez sin exigencia de plazo, dentro del plazo de treinta días siguientes a la constitución del Consejo Escolar, para la elección de representantes.

7.- Los nombramientos de aquellos sectores que aún no se hubieran realizado, al momento de la constitución del Pleno de Consejo Escolar de Localidad, serán remitidos por la Presidencia al Pleno de la Corporación Municipal para su debida proclamación en sesiones posteriores, incorporándose con pleno derecho al CEL, a partir de ese momento.

8.- Los Consejeros, en caso de imposibilidad accidental de asistencia, podrán ser sustituidos por su suplente, proclamado también por el Pleno del Ayuntamiento, actuando con voz y voto.

9.- La sustitución de los Consejeros cuando concorra alguna de las causas determinadas en el artículo 12.1 de la b) a la f), ambos inclusive, de los Estatutos del Consejo Escolar de Localidad, se efectuará en la forma establecida por el artículo 12.2 de los Estatutos del CEL, en el plazo de dos meses desde la pérdida de la condición del Consejero nombrado, haciendo constar en la comunicación del nuevo Consejero, la persona a quien se sustituye y el órgano por el que ha sido nombrado.

10.- A efectos de quórum a que hace referencia el artículo 19 de este Reglamento, se tendrá en cuenta el número total de Consejeros que estén proclamados en la fecha de celebración del Pleno de que se trata.

11.- Para el cómputo de los plazos referidos en los apartados anteriores serán inhábiles, los meses de Julio a Septiembre, ambos inclusive.

## **Artículo 16.- COMPETENCIAS DEL PLENARIO**

1.- Son funciones y competencias del Pleno del Consejo Escolar de Localidad, las establecidas en el artículo 13 de los Estatutos.

2.- Serán también funciones propias del Consejo Escolar de Localidad :

- a) Asesoramiento a los Consejos Escolares de los Centros Docentes, en todos aquellos asuntos en que su actuación fuere requerida.
- b) Velar por que en todos los Centros Docentes de la localidad sean respetados los derechos y se cumplan los deberes de la Comunidad Educativa, de conformidad con la legislación vigente.
- c) Informar sobre la admisión de aquellos alumnos en aquellos supuestos en los que la demanda de puestos escolares supere la ofertada por uno o varios centros educativos de la localidad.
- d) Programar actividades propias tendentes a coadyuvar en la mejora de la enseñanza.
- e) Participar, por medio del Consejo Escolar Provincial u otros entes análogos, actuantes en el ámbito educativo, en aquellas instituciones u organismos de la Administración pública cuyas decisiones afecte o puedan afectar a la comunidad escolar de Argamasilla de Alba.
- f) Cuantas otras funciones puedan serle delegadas o encomendadas por los Consejos Escolares de Centros Docentes de la localidad o cualesquiera otras organizaciones o Instituciones interesadas en el sector de la enseñanza, y que fueren asumidas por el Consejo Escolar de Localidad.





## **Artículo 17.- FUNCIONAMIENTO**

1.- Las sesiones del Pleno pueden ser Ordinarias, Extraordinarias, siendo Ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida en los Estatutos del Consejo Escolar de Localidad en su artículo 16 y Extraordinarias, aquellas que convoque el Presidente con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de un tercio de los miembros del Consejo.

2.-La Convocatoria de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias se hará al menos con 48 horas de antelación, pudiendo convocarse las Extraordinarias Urgentes, hasta 24 horas antes de su celebración.

## **Artículo 18.-**

1.- La convocatoria contendrá el Orden del Día con los asuntos a tratar y se acompañará del borrador del Acta de la sesión anterior que deba ser sometida a aprobación.

2.- El Orden del Día será fijado por el Presidente atendiendo las propuestas de la Comisión Permanente, incluyéndose, en su caso y por razones de urgencia, otros asuntos y además, un punto de Urgencias.

3.- En todos los Ordenes del Día, de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias se incluirá un punto de ruegos y preguntas que deberán ser tratados y contestadas, respectivamente, en esta sesión o en la siguiente.

## **Artículo 19.-**

1.- Será válida la constitución del Pleno siempre que asista un mínimo de un tercio de sus miembros de hecho, en primera convocatoria. En todo caso se requiere la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría, o de quienes legalmente les sustituyan.

2.- Si no hubiera quórum suficiente, se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de 5 miembros mas el Presidente y el Secretario, debiendo mantenerse este quórum durante toda la Sesión.

## **Artículo 20.-**

1.- La adopción de acuerdos se efectuará ordinariamente, mediante votación ordinaria, salvo que el propio Pleno acuerde para algún caso concreto, la votación nominal o incluso secreta.

2.- Los acuerdos del Pleno del Consejo Escolar de Localidad, se adoptarán, como regla general, por la mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión.

3.- En el caso de votación con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

## **Artículo 21.-**

1.- Durante el desarrollo de las sesiones, el Presidente podrá llamar al orden a un/a Consejero/a cuando :

- a) Profiera palabras o conceptos ofensivos a personas e Instituciones.





- b) Produzca interrupciones continuadas o altere el orden de las sesiones.
- c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que se le haya concedido o una vez que se le haya retirado esta.

2.- Tras dos llamadas al orden en la misma sesión, con la advertencia de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenarle que abandone la sala.

3.- Si el Presidente lo estima conveniente o a petición de un tercio de los Consejeros asistentes a la sesión, podrá suspenderse momentáneamente el Pleno para permitir deliberaciones de los consejeros o dar descanso en los debates.

## **Sección 2ª. DE LA COMISIÓN PERMANENTE.**

### **Artículo 22.- CONSTITUCIÓN**

1.- En la sesión constitutiva del Pleno del CEL, éste fijará un plazo de tiempo, que no podrá ser inferior a quince días ni superior a un mes, para que se comunique a la Secretaría el nombre del Consejero elegido por cada grupo.

2.- La elección de los miembros de la Comisión Permanente se efectuará por cada uno de los grupos de Consejeros a que hacen referencia, entre ellos mismos, comunicándolo en breve a la Secretaría.

3.- La Comisión Permanente quedará constituida en un plazo no superior a un mes a partir de la comunicación de sus nuevos representantes a Secretaría.

4.- La Comisión Permanente, según dispone el artículo 11.4 del Estatuto, no se disolverá hasta la constitución del nuevo Consejo, pudiendo resolver con plena capacidad estatutaria los asuntos que se le planteen.

### **Artículo 23.- COMPETENCIAS**

Son funciones de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Localidad:

1.- Preparar, informar y aprobar, en su caso, los asuntos que han de pasar al Plenario.

2.- Promover la creación de Ponencias y miembros que la componen.

3.- Resolver los asuntos que puedan plantearse al Consejo Escolar de Localidad desde su disolución hasta la nueva constitución.

4.- Informar los asuntos, dictámenes y propuestas de las Ponencias.

5.- Proponer sus representantes en las Ponencias.

6.- Informar, en su caso, a los distintos colectivos, de las faltas reiteradas de asistencia sin justificar, de sus representantes a las sesiones del Pleno y Comisión Permanente.

7.- Elaboración de un proyecto de Actuación Educativa y Memoria, siguiendo los acuerdos y propuestas realizadas por el Pleno del Consejo Escolar de Localidad.

8.- Informar sobre las obras solicitadas por los Centros, tanto sobre las que son competencia municipal, de la Consejería, así como sobre nuevas construcciones.

9.- Programar la participación escolar en fiestas populares y celebraciones de ámbito local.



10.- Informar y proponer actividades complementarias y extraescolares a los centros.

11.- Proponer los cupos de matrícula en cada Centro para lograr una distribución racional.

12.- Velar por la escolarización plena de la población en período obligatorio.

13.- Estudiar e informar los casos y causas de no escolarización, de escolarización y absentismo escolar.

14.- Informar a los organismos competentes sobre las necesidades de implantación de nuevos programas, módulos profesionales, cursos de la Universidad Popular, etc.

15.- Solicitar y elaborar informes sobre la realidad, problemática y necesidades educativas de los Centros.

16.- Y todos aquellos asuntos que le sean delegadas por el Pleno del Consejo Escolar de Localidad.

#### **Artículo 24.- FUNCIONAMIENTO**

1.- La Comisión Permanente se reunirá, al menos una vez cada trimestre, de forma ordinaria y todas las extraordinarias que fuesen necesarias.

2.- Las convocatorias se harán con dos días de antelación a la celebración de la sesión tanto para el caso de las Ordinarias como de las Extraordinarias.

3.- Las convocatorias extraordinarias urgentes, no requieren plazo de antelación de convocatoria, debiendo ratificarse aquel carácter por la Comisión Permanente al inicio de su celebración.

4.- Para la válida constitución de la Comisión se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiese quórum se reunirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, quedando válidamente constituida con la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo.

5.- En todo caso, se requiere la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría de la Comisión o de quienes legalmente les sustituyan.

6.- La adopción de acuerdos se realizará por mayoría simple mediante votación ordinaria, salvo que la propia Comisión para un caso concreto acuerde la votación nominal o incluso secreta.

7.- En el caso de mantenerse el empate, tras dos votaciones, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

#### **Sección 3ª. De las Ponencias y las Comisiones Técnicas.**

#### **Artículo 25.- COMPOSICIÓN Y COMPETENCIA**

1.- Se podrán constituir Ponencias y Comisiones Técnicas por el Pleno del CEL a propuesta de la Comisión Permanente.

2.- Las Ponencias y las Comisiones Técnicas están compuestas por:

a) Dos miembros de la Comisión Permanente, elegidos por y de entre ella.

b) Tres miembros, al menos, elegidos por y de entre los candidatos presentados del Consejo Escolar de Localidad.

3.- Será elegido por y de entre los miembros de la Ponencia, la Presidencia de la misma.



4.- También será elegido al efecto por y de entre los miembros de la Ponencia o Comisión Técnica, quien haya de desempeñar la Secretaría, quine actuará con voz y voto.

5.- El Presidente de la Ponencia a su instancia o a propuesta de la mayoría de sus componentes, podrá invitar a las reuniones de la misma, con voz pero sin voto, a personas que por su especial preparación puedan contribuir a un mejor conocimiento de los temas a tratar.

6.- Los trabajos de la Ponencia se limitarán al encargo realizado por la Comisión Permanente o por el Pleno del Consejo Escolar de Localidad, siendo los mismos informativos y no vinculantes.

### **Artículo 26.-**

Los informes de las Ponencias u de las Comisiones Técnicas, pasarán a la Comisión Permanente y al Pleno del Consejo para su conocimiento y aprobación, en su caso.

## **TITULO II**

### **DE LA COMISIÓN DE ABSENTISMO ESCOLAR.**

#### **Artículo 27.- CONSTITUCIÓN Y COMPOSICIÓN**

1.- Se constituirá la Comisión de Absentismo de Argamasilla de Alba en el plazo máximo de dos meses desde la constitución del Pleno del Consejo Escolar, con la siguiente composición:

- a) Una persona en representación del Ayuntamiento, que la presidirá y que en este caso se concreta en la persona que preside el Consejo Escolar de Localidad.
- b) Una persona en representación de los Centros Educativos.
- c) Una persona en representación de los Servicios Sociales Básicos.
- d) Una representación de las Asociaciones de Madres y Padres.

2.- A dicha Comisión podrán asistir en calidad de expertos/as los/as técnicos/as municipales, los/as de otras instituciones o de centros educativos que se consideren necesario.

3.- Una vez constituida la Comisión de Absentismo, se elegirá por y de entre los integrantes de la Comisión de Absentismo, la Presidencia y la Secretaría de la Comisión, asistiendo éste, como componente de la Comisión, a sus reuniones con voz y voto.

#### **Artículo 28.- FUNCIONAMIENTO**

La Comisión de Absentismo se reunirá preceptivamente y con carácter ordinario, un vez por trimestre y de forma extraordinaria en cuantas otras ocasiones en razón de sus fines y objetivos, se requiera de su actuación a instancia de la Presidencia o de cualesquiera de sus integrantes.

#### **Artículo 29.- COMPETENCIAS**

La Comisión de Absentismo con la finalidad de garantizar la asistencia al centro educativo del alumnado en edad de escolarización obligatoria, desarrollará las funciones siguientes:



- 1) Valorar la incidencia y analizar las causas y efectos del absentismo en el Municipio.
- 2) Conocer las actuaciones que en materia de absentismo estén desarrollando los centros educativos, los Servicios Sociales, las Administraciones implicadas y de otras instituciones y entidades.
- 3) Proponer a los responsables Municipales, Educativos y de Bienestar Social, iniciativas para la prevención y eliminación del absentismo escolar, tales como: establecimiento de fórmulas de colaboración con la policía local; integración y complementariedad del trabajo de las administraciones y concejalías con competencias en Juventud, Servicios Sociales y Educación; y establecimiento de fórmulas de actuación conjunta con las entidades sociales.
- 4) Elaborar una memoria anual de la situación en su zona de actuación y de las actuaciones desarrolladas, que será enviada al Ayuntamiento, a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia y a la de Bienestar Social.

### **Artículo 30.-**

Para una mayor eficacia en su funcionamiento, la Comisión de Absentismo contará con el asesoramiento, documentación, sugerencias etc. de la Comisión Regional , que esta formada por representantes de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha, de la Consejería de Educación y Ciencia y de la de Bienestar Social, mediante la utilización de los portales educativos de las instituciones antes citadas, o mediante su solicitud expresa de cuanta otra se necesite por la Comisión.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor, tras su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Argamasilla de Alba, 20 de Abril de 2009.-